



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 1856 DE 2009

21 MAY 2009

Por el cual se crea la Medalla "Cruz de Honor Promoción Bodas de Oro Escuelas de Formación Fuerzas Militares"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 4 de 1913

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional desea solemnizar las Bodas de Oro de las promociones de Oficiales que se encuentren en uso de buen retiro y cumplan cincuenta años de haber egresados de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares, como una forma de honrar públicamente su formación como oficiales de sólidas competencias profesionales, humanas y sociales, fundadas en principios y valores institucionales puestas al servicio de la Nación.

Que se busca incentivar y gratificar el trabajo del personal de oficiales egresados de las escuelas de Formación de las Fuerzas Militares, que por su posición, méritos o cumplimiento de funciones públicas o particulares, se hayan destacado por sus eminentes servicios a las Fuerzas Militares o al Ministerio de Defensa Nacional.

Que por lo anterior el Gobierno Nacional considera necesario crear y reglamentar una condecoración a través de la cual se pueda otorgar dicho reconocimiento, y por tanto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Creación. Créase la Medalla Cruz de Honor "Promoción Bodas de Oro Escuelas de Formación Fuerzas Militares" en categoría única, como un reconocimiento excepcional a los Oficiales retirados que cumplan cincuenta años de egresados de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares, que por su posición, méritos o en cumplimiento de funciones públicas o particulares se hayan distinguido por sus eminentes servicios a las Fuerzas Militares y/o Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 2. Características de la Medalla.

La Joya. La Medalla Cruz de Honor "Promoción Bodas de Oro Escuelas de Formación Fuerzas Militares", consiste en una cruz de Malta en bordes dorados, con sus brazos divididos por tres franjas a lo largo de estos, cada franja tendrá en esmalte los colores rojo, azul marino y azul celeste. El rojo representa el color de la bandera del Ejército Nacional, el azul marino representa el color de la bandera de la Armada Nacional y el azul celeste representa el color de la Bandera de la Fuerza Aérea. En el anverso, en el centro de la cruz, lleva una circunferencia central en color dorado de la cual salen los brazos de la cruz y sobre ésta en el centro, el escudo de la República de Colombia con sus colores esmaltados. En la parte superior, en semicírculo estará la inscripción "República de Colombia" y en la parte inferior también en forma semicircular llevará la inscripción "Fuerzas Militares". Alrededor de la circunferencia central y entre los brazos de la cruz, llevara una especie de rayos solares. En el reverso, dentro de la circunferencia central la medalla lleva troquelados formando un triángulo, los escudos de las tres fuerzas así: en el vértice superior el escudo del Ejército Nacional, en el vértice inferior izquierdo el escudo de la Armada Nacional y en el vértice inferior derecho el escudo de la Fuerza Aérea. La medalla penderá de una cinta de 4cm de ancho por 25 cm de largo, dividida en tres franjas iguales, una de color azul marino en el extremo izquierdo, el centro una de color rojo y en el extremo derecho una de color azul celeste.

La Venera y la Miniatura. Las veneras serán metálicas, esmaltadas al fuego o en cinta, de cuarenta (40) milímetros de largo por diez (10) milímetros de ancho; sus colores y detalles serán los mismos de la cinta a que corresponde la condecoración. La miniatura o réplica será una medalla similar a la joya de la condecoración descrita, pero reducida a un diámetro de quince (15) milímetros, la cual estará suspendida por una cinta similar a la de la joya, de quince (15) milímetros de ancho por treinta y cinco (35) milímetros de largo.

ARTÍCULO 3. Consejo de la Medalla. El Consejo de la Medalla Cruz de Honor "Promoción Bodas de Oro Escuelas de Formación Fuerzas Militares", estará integrado por:

Presidente:	El Comandante General de las Fuerzas Militares.
Vicepresidente:	El Jefe del Estado Mayor Conjunto.
Vocales:	El Jefe de Desarrollo Humano Conjunto CGFM. Director de cada una de las Escuelas de Formación de Oficiales.
Secretario:	Ayudante General del Comando General de las Fuerzas Militares.

Continuación del Decreto. Por el cual se crea la Medalla "Cruz de Honor Promoción Bodas de Oro Escuelas de Formación Fuerzas Militares"

PARÁGRAFO. Son atribuciones del Consejo:

- a. Recibir las solicitudes formuladas para el otorgamiento de la medalla.
- b. Analizar las solicitudes comprobando el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- c. Conceder o negar en votación secreta las solicitudes puestas a su consideración.
- d. Suspender con acto administrativo motivado, el privilegio de portar la Medalla a quien incurra en las causales contempladas para tal efecto.

Son atribuciones del Presidente:

- a. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b. Dirigir las deliberaciones del Consejo de conformidad con el orden del día que se elabore para cada sesión.
- c. Presentar al Consejo las proposiciones que estime convenientes, con el fin de conferir el uso de la Medalla.
- d. Suscribir los actos administrativos de otorgamiento de las condecoraciones contenidas en este decreto, salvo norma expresa en contrario.

Son atribuciones de los demás miembros del Consejo:

- a. Emitir concepto y votar sobre los asuntos que se sometan a consideración en la sesión o aquellos que se les haya asignado en comisión.
- b. Presentar proposiciones al Consejo con el fin de conferir las medallas que a su juicio crean conveniente.

Son funciones del Secretario del Consejo:

- a. Elaborar el acta correspondiente y llevar y custodiar el libro de actas.
- b. Recopilar y suministrar a los miembros del Consejo toda la información que aquéllos soliciten en relación con los candidatos a la Medalla.
- c. Dar lectura al acta de la última reunión al iniciar cada sesión.
- d. Remitir a la Jefatura de Desarrollo Humano Conjunto la relación de personal acordado por el Consejo, con los respectivos soportes que acrediten que el mismo cumple con los requisitos para su otorgamiento.
- e. Coordinar la elaboración de los proyectos de Resolución de otorgamiento de la Medalla.
- f. Coordinar el envío de la copia de la disposición con que se le otorga la Medalla al personal al que se otorga el reconocimiento.
- g. Coordinar la elaboración de los diplomas correspondientes.
- h. Llevar el libro de registro de las Resoluciones con los que se concede la Medalla.
- i. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de la Medalla.

ARTÍCULO 4. Requisitos. Los requisitos mínimos necesarios para el Otorgamiento de la Medalla Cruz de Honor "Promoción Bodas de Oro Escuelas de Formación Fuerzas Militares", son los siguientes:

1. Haber cumplido por lo menos cincuenta años de egresado de una de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares.
2. Haberse desarrollado de actividades que por su posición, méritos, y cumplimiento de funciones públicas o particulares le hayan destacado por sus eminentes servicios a las Fuerzas Militares y/o Ministerio de Defensa Nacional.
3. No haber sido disciplinariamente por las autoridades disciplinarias de las Fuerzas Militares.
4. No haber sido separado en forma absoluta de las Fuerzas Militares.
5. No haber sido condenado pena de prisión por la Justicia Penal Militar o la Justicia Ordinaria.

ARTÍCULO 5. Otorgamiento. La Medalla Cruz de Honor "Promoción Bodas de Oro Escuelas de Formación Fuerzas Militares", será conferida por una sola vez al personal de Oficiales retirados que cumplan al menos cincuenta años de haber egresado de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares, por el Comandante General de las Fuerzas Militares, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto, que a consideración del Consejo de la Medalla se hagan merecedores de esta distinción.

ARTÍCULO 6. Imposición. La imposición de la condecoración Medalla Cruz de Honor "Promoción Bodas de Oro Escuelas de Formación Fuerzas Militares", debe revestir la mayor solemnidad. Para la ceremonia se conformará un destacamento con elementos de las tres Fuerzas Militares, y ésta será presidida por el señor Comandante General de las Fuerzas Militares, quien impondrá la condecoración.

Continuación del Decreto. Por el cual se crea la Medalla "Cruz de Honor Promoción Bodas de Oro Escuelas de Formación Fuerzas Militares"

ARTÍCULO 7. Diploma. El diploma que acredita el otorgamiento de la Medalla Cruz de Honor "Promoción Bodas de Oro Escuelas de Formación Fuerzas Militares", lleva las firmas del Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de la Medalla. Debe ser elaborado en papel cartulina o pergamino blanco, de treinta y cinco (35) centímetros de largo por veinticinco (25) centímetros de ancho, con el Escudo del Comando General de las Fuerzas Militares en colores en la parte superior y con la siguiente leyenda:

El Consejo de la Medalla



Cruz de Honor "Promoción Bodas de Oro Escuelas de Formación Fuerzas Militares"

Certifica:

Que al señor _____
Mediante Acta No. ____ del ____ de _____ de 200____, suscrita por los oficiales que lo integran, le otorga la

Medalla Cruz de Honor "Promoción Bodas de Oro Escuelas de Formación Fuerzas Militares"
En reconocimiento y testimonio al desarrollo de actividades, tendientes a mantener la democracia, la defensa de las instituciones,
nuestra soberanía y la integridad del territorio nacional.

Dado en Bogotá D.C. a los ____ días del mes _____ de 200____

Secretario Consejo

Vicepresidente Consejo

Presidente del Consejo

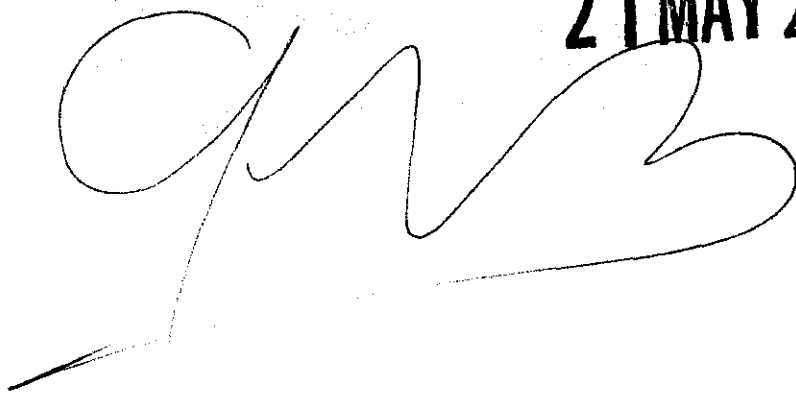
ARTÍCULO 8. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los,

21 MAY 2009

MM



EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


JUAN MANUEL SANTOS C.